



ALCALDIA MUNICIPAL DE BOCA CHICA
PROVINCIA SANTO DOMINGO
CONCEJO MUNICIPAL
En uso de sus facultades legales

Ordenanza No. 04-2016.

CONSIDERANDO: Que con el fin de proteger el medio ambiente y establecer protección a la ciudadanía se hace necesario regular la instalación de las diferentes Industrias y establecimientos comerciales dedicados a la producción, distribución y comercialización de productos industrializados, así como de otros complejos comerciales que impacten las zonas rurales o sub-urbanas a mediana o gran escala.

CONSIDERANDO: Que las industrias denominadas peligrosas y nocivas, entendiéndose por estas, las que generan polvo, contaminación ambiental, gran movimiento de cargas y/u ocupan grandes extensiones de terrenos, tales como molienda de minerales no metálicos, cemento, cales, mataderos, frigoríficos y laboratorios con procesamientos de alto riesgo.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, está facultado para establecer los arbitrios y tasas por servicios municipales y uso de suelo.

CONSIDERANDO: Que debe fijarse distancias mínimas entre las mismas según su categoría, así como a los centros urbanos y los lugares de concentración masiva de personas.

CONSIDERANDO: Que estas industrias u otros proyectos que podrían causar daños irreparables al medioambiente y a la población cercana, por su alto radio de incidencia negativa en el territorio, pudiendo afectar ambientalmente a las comunidades cercanas de otros municipios.

CONSIDERANDO: Que otros proyectos que pudieran causar algunos impactos al medio ambiente por su extensión territorial, fuera o dentro de las áreas sub-urbanas o rurales donde se produzcan talado en las áreas verdes del municipio de Boca Chica.

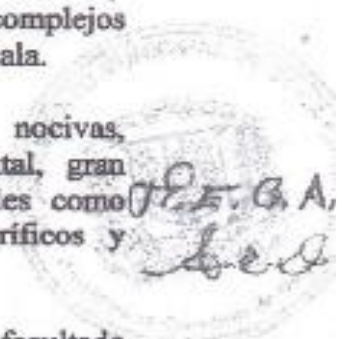
VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No. 6232-63 sobre Planificación Urbana.

VISTA: La Ley No. 675-44 sobre Urbanización y Ornato Público.

VISTA: La ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





ALCALDIA MUNICIPAL DE BOCA CHICA PROVINCIA SANTO DOMINGO RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como al efecto se fija, las siguientes tasas por uso de suelo, según la categoría de cada industria y otras edificaciones comerciales o de otro uso.

Establecer el pago:

a) Pequeñas Industrias de molestias corregibles como panaderías, reposterías y similares RD\$ 10,000.00 a RD\$ 25,000.00.

b) Industrias de Equipamientos y afines como mueblerías, artículos decorativos de cerámicas y vidrio, talleres tapicería, imprentas, litografías y afines RD\$ 15,000.00 a RD\$ 50,000.00.

c) Industrias Molestas (con producción de desechos, olores, ruidos, etc.) talleres metalúrgicos, carpintería, marmolería, chapa y pintura, aserraderos, textileras, etc. RD\$ 50,000.00 a RD\$ 150,000.00.

Industrias

d) Industrias de generación de energía limpia

(Solar, aeólica o similares) según la transformación que produzca en el medio paisajístico o ambiental RD\$300.00 – RD\$500.00 M²

1-Industrias generales, con almacenamiento de gas u otros combustibles inflamables, (con riesgos de explosión) etc. RD\$ 3,000,000.00 a RD\$500,000.00

2- Mataderos y laboratorios RD\$ 600,000.00 a RD\$1, 000,000.00

3- Laboratorios industriales RD\$ 450,000.00 a RD\$1, 000,000.00

4- Mineras de molienda de áridos y similares RD\$500,000.00 a RD\$1, 500,000.00

5- Industrias Cementeras y Similares RD \$5, 000,000.00 a RD\$8,000,000.00

6- Industrias Generadoras de Energía RD\$3, 000,000.00 a RD\$5, 000,000.00

7- Industrias con almacenaje de combustibles petroleros y afines de RD\$ 3, 000,000.00 a 8, 000,000.00. Según la categoría del proyecto.

e) Otros Proyectos:

8-Complejos Deportivos comerciales, con solares menores de 50,000M² de RD\$ 2, 500,000.00.

9-Complejos Deportivos comerciales, con solares mayores de 50,000.00 M² de RD\$ RD\$ 3, 500,000.00.

10) Edificaciones Comerciales o Complejos Comerciales como son: Discotecas, restaurantes, bares u otros proyectos similares de RD\$ 200,000.00 a RD\$ 500,000.00.

11) Complejos comerciales de usos diversos entre RD\$ 500,000.00 a RD\$ 1, 500,000.00.

SEGUNDO: DISPONER como en efecto dispone que las industrias catalogadas como molestas y peligrosas no podrán instalarse en los terrenos cercanos a poblados, guardando no menos de 5 kilómetros. Estas industrias no podrán estar en terrenos menores de 5,000.00M².

TERCERO: DISPONER como en efecto dispone que todo proyecto, obra de infraestructura, industria o cualquier otra actividad, que pueda afectar de una forma u



ALCALDIA MUNICIPAL DE BOCA CHICA PROVINCIA SANTO DOMINGO

otra al Medio Ambiente y los Recursos Naturales, previo a su ejecución deberá tener el permiso Ambiental o la Licencia Ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar en cumplimiento con lo establecido por la ley 64-00.

CUARTO: DISPONER como al efecto dispone que la instalación de estas industrias deberá ser aprobada por el Concejo de Regidores.

QUINTO: ORDENAR como se ordena que esta disposición sea remitida a la Administración Municipal para su ejecución y cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, a los dos(02) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


Sr. Félix E. Guzmán Alcántara
Presidente del Concejo




Antonia Campaña Damían, M. A.
Secretaria